

## PROPIEDAD INDUSTRIAL.

### PATENTES DE INVENCIÓN.

Grande esmero ha procurado poner esta Secretaría en el despacho del ramo de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. La expedición de patentes de invención y el registro de marcas, son operaciones que reconocen inestimables derechos y que otorgan especiales garantías que constituyen la recompensa debida á la inteligencia, al estudio y al trabajo, un estímulo al renovador ingenio humano, y que suelen por sí solos crear á veces valores de mucha consideración. El derecho de los inventores y perfeccionadores de disfrutar de las ventajas y utilidades comerciales de sus descubrimientos é inventos, si bien de estricta justicia, no ha sido siempre reconocido y sancionado por las leyes, y hoy, reglamentado por ellas en todos los pueblos cultos, constituye la propiedad industrial, tan respetable y digna de protección como la territorial ó la mobiliaria. El reconocimiento de este género de propiedad, su consignación en la ley, y el amparo que hoy encuentra en los tribunales de todos los pueblos cultos, es, sin duda alguna, el más poderoso de los factores del progreso industrial moderno. Antiguamente el inventor estaba obligado á explotar sus inventos dentro de un secreto tan riguroso como precario, temeroso de verse despojado de sus frutos por una competencia sin compensación. De aquí el poco interés de descubrir ó inventar lo que no se tenía seguridad de conservar ni de disfrutar. Hoy, gracias á las seguridades que al inventor otorga la ley, tanto él como la sociedad pueden disfrutar de esos bienes al abrigo de una legislación justa y protectora de derechos legítimos, y de un género de propiedad tan real y efectiva como otra cualquiera.

Es tan delicada la gestión de negocios de esta índole, que obliga á una discreción absoluta, á una intachable buena fe, y á una laboriosidad atenta y sostenida en el despacho de esta clase de asuntos, y esta Secretaría ha conseguido, á fuerza de buena voluntad, que no se hayan ocasionado litigios, ni motivado reclamaciones en la suma considerable de negocios de este orden que ha tramitado.

La primera ley sobre privilegios exclusivos expedida en el país, data de 7 de Mayo de 1832. Da idea del escaso movimiento industrial del país en aquella época, el hecho de que el movimiento de negocios de este género fué nulo durante los primeros veintidos años de expedida la ley, é insignificante en los treinta y dos siguientes. La actividad no comienza á ser considerable en este particular sino hasta el año de 1886, y no ha cesado de aumentar hasta la fecha. Entre los años de 1832 y de 1853 no se registra la expedición

de una sola patente; entre 1854 y 1875 inclusivos, se expiden en todo 41; entre 1876 y 1885, también inclusivos, el número de patentes expedidas es de 360; en solo el año de 1886 se conceden 102 privilegios; entre ese mismo año y el de 1889, el número se eleva á 406. En el año siguiente se expide la ley de 7 de Junio de 1890, y el número de patentes solicitadas en virtud de ella, y desde Julio de 1891 hasta Junio del presente año, ó sea en sólo seis años, ha sido de 1,173.

Este incremento notable de solicitudes de privilegio y de otorgamiento de patentes en los últimos seis años, prueban la sabiduría del legislador de 1890. Inspirada en miras progresistas la ley, dió considerables facilidades y otorgó serias garantías á los inventores y perfeccionadores de alguna industria ó arte, y al amparo de sus preceptos y de las patentes concedidas en virtud de ellas, se han establecido negociaciones de importancia, estimulado el talento de nuestros innovadores y atraído á los extranjeros en solicitud de nuestras patentes.

No obstante sus incuestionables ventajas, la experiencia había venido demostrando ciertas deficiencias é imperfecciones en la ley, y esta Secretaría atendió á la más trascendental de todas ellas. El artículo 33 de la citada ley prescribía la caducidad de las patentes siempre que sus poseedores no acreditaran en los primeros cinco años de expedidas que los objetos ó procedimientos amparados por el privilegio se fabricaban, vendían en el país, ó que se había hecho cuanto era necesario para su empleo ó explotación. No bien comenzó á vencerse el plazo á las primeras patentes, se palparon las dificultades que había para dar cumplimiento al precepto legal, dada la dificultad de comprobar si los poseedores habían hecho ó no los esfuerzos necesarios para la explotación de sus inventos, hechos, por su misma naturaleza, de difícil comprobación. A este hecho se agregaban otras consideraciones de mucho peso. Nada más frecuente que el que los inventores carezcan de capital para explotar sus descubrimientos; les es forzoso en este caso fundar compañías ó buscar socios capitalistas, cosa nada fácil si se trata especialmente de inventos cuya explotación requiere capital considerable. En este caso, sobre ser insuficiente el plazo de cinco años, la pena de caducidad resulta exagerada, su amago dificulta ó nulifica las gestiones para adquirir el capital necesario, y puede, en algunos casos, ser justamente el motivo de no encontrarlo, por sugerir al capitalista la idea de esperar el momento en que la invención entra al dominio público para explotarla él por su propia cuenta, sin pagar justo tributo al inventor. Estas poderosas razones sugirieron á esta Secretaría la idea de iniciar al Congreso una reforma de la ley, consistente en sustituir la pena de caducidad por un derecho adicional que se pagara, en el caso indicado, cada cinco años durante el plazo del privilegio. El inventor dispone así de mayor tiempo para allegarse los elementos de explotación de su patente, se le allana el obstáculo que le creaba el amago de caducidad y se hace fructuosa para el Erario una circunstancia que sólo era adversa para el inventor.

Fruto de esta iniciativa es la ley de 2 de Junio del presente año, de la que hay que esperar no sólo mayor movimiento en la oficina de patentes, sino una explotación cada día mayor de las expedidas, y mayor estímulo á la invención y perfeccionamiento de las cosas y procedimientos que son objeto de la industria.

Doy á continuación un cuadro que demuestra el movimiento de patentes de privilegio tramitadas entre Julio de 1891 y Junio del presente año.

*Privilegios tramitados en los cinco años fiscales comprendidos desde Julio de 1891 á Junio de 1896.*

	AÑOS FISCALES.				
	1891 á 92	92 á 93	93 á 94	94 á 95	95 á 96
Solicitudes presentadas.....	253	280	167	213	260
Patentes concedidas.....	150	178	118	137	153
Pendientes de pago de derecho....	56	49	33	43	59
Pendientes por algún requisito.....	40	46	.....	16	28
Pendientes por oposición.....	.....	.....	8	14	15
Solicitudes negadas.....	7	7	8	3	5
Cantidad amortizada en bonos.....\$	24,400	20,200	14,500	13,500	15,300
Idem pagada en efectivo según la ley de ingresos.....	.....	.....	.....	1,060	1,530

De los anteriores datos resulta que en los cinco años expresados se expidieron 736 patentes, tanto á nacionales como á extranjeros, habiéndose amortizado con los derechos pagados en bonos de la Deuda Nacional la cantidad de \$87,950, y pagado además en efectivo, en los dos últimos años, \$2,590 por la cuota asignada á las patentes de invención en la ley de ingresos vigente.

#### MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Durante muchos años carecimos en el país de una legislación especial y adecuada en materia de marcas de fábrica y de comercio. Estas constituyen, sin embargo, un género de propiedad análogo al de las patentes de invención, y crean derechos de la misma índole que ellas. En efecto, si la ley de patentes garantiza la propiedad y la exclusiva explotación temporal de los descubrimientos ó inventos, como una equitativa recompensa al trabajo y á la inteligencia del inventor, de igual manera debe sancionar la propiedad de sus marcas á los fabricantes y comerciantes, que han sabido acreditarlas y ganar con ellas la confianza del público. Reconocer esta analogía en la situación jurídica y administrativa de inventores, fabricantes y comerciantes, es estimular la fabricación honrada y el comercio de buena fe, y poner un dique al fraude que amparándose con la reputación adquirida por el esfuerzo y el trabajo ajenos, desliza en el consumo productos expúrios y en general de inferior calidad, y hace una competencia desleal á artículos acreditados y reputados en el mercado. Amparar la producción y el comercio honrados, es procurar el bien público y á la vez acatar los principios más elementales de la equidad, de cuya observancia debe preocuparse siempre un gobierno.

A pesar de estas justas consideraciones y del ejemplo del extranjero, no venimos á tener principios legales en la materia hasta la publicación de nuestro primer Código de Comercio. Antes de ella solían presentarse los propietarios de marcas en solicitud de registro ó depósito de ellas, y si bien no había ley que lo prescribiera, como no había tampoco prescripción que lo vedara, esta Secretaría estableció el procedimiento de admitirlas en depósito, á solicitud de los interesados, y para los fines que pudieran convenirles. Promulgado el Código de Comercio, se tuvieron ya algunas reglas para proceder; mas como dicha legislación consideraba y reglamentaba la cuestión de las marcas de preferencia en sus relaciones con la Secretaría de Hacienda y no con las necesidades de la de Fomento,

fué forzoso iniciar la ley de 7 de Junio de 1890 que define con claridad lo que por marcas de fábrica y de comercio debe entenderse; que las admite á registro; que limita la protección de la ley á las marcas de los productos fabricados y vendidos en el país; que exige, para ser admitida á registro una marca extranjera, el que el propietario tenga en la República agencia ó establecimiento industrial ó mercantil; que prohíbe el registro de marcas extranjeras cuando no han sido registradas en el país de su origen; que autoriza la transmisión de las marcas sólo con la del establecimiento para cuyos objetos de fabricación ó comercio ha sido registrada, y que prescribe las personas que pueden adquirir la declaración de la propiedad exclusiva de las marcas y los requisitos necesarios para ello.

Esta ley mereció la mejor acogida del comercio y de la industria; las solicitudes de registro de marcas se multiplicaron; en numerosos casos litigiosos se han podido palpar las enormes ventajas del registro para dirimir contiendas privadas, así como su eficacia para reprimir el fraude industrial y comercial, y por último, aunque modestos, los productos del registro han venido á aumentar los ingresos del Erario. Es esta una ley de las más benéficas, y de cuya perseverante aplicación deben esperarse grandes resultados.

El movimiento de solicitudes y registros de marcas ha sido como sigue:

	AÑOS FISCALES.				
	1891 á 92	1892 á 93	1893 á 94	1894 á 95	1895 á 96
Marcas solicitadas.....	103	215	129	105	138
„ registradas.....	102	182	104	72	91
„ pendientes de pago..	.....	.....	17	16	29
„ „ de requisitos	1	33	7	15	17
„ negadas .....	.....	.....	1	2	1

Este movimiento da idea del interés que la ley ha despertado en el público y de las necesidades á que ha dado satisfacción: